



Expediente: 2022003305

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA RECONDUCCIÓN DE HUMOS Y OLORES PROVENIENTES DE LOS APARATOS DE COCCIÓN EN LAS COCINAS DE VIVIENDAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la LOE. En el documento básico HS (referente a la salubridad), el apartado HS 3 obliga a unas condiciones mínimas de calidad de aire interior estableciendo a que en los edificios haya medios para ventilar y eliminar la contaminación. En este sentido, el apartado 2 del HS 3 *Calidad del aire interior* nos indica en su punto 4 que en la zona de cocción de las cocinas debe disponerse un sistema que permita extraer los contaminantes que se producen durante su uso, al igual que el punto 3 del apartado 3 que se expresa en igual sentido, añadiendo que el extractor debe estar conectado a un conducto de extracción independiente a los de la ventilación general de la vivienda y dirigido necesariamente a cubierta.

Dichas exigencias del CTE también se recogen en el Título 3, capítulo 2 *Evacuación de humos, gases y olores* de las Ordenanzas de Edificación de Santa Cruz de Tenerife (aprobadas definitivamente por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021 y publicada en el B.O.P. núm. 153, miércoles 22 de diciembre de 2021) y que establece la necesidad de evacuar los gases, humos, polvos, vapores y olores al exterior, ya sea directamente a la cubierta o, en el caso de edificaciones existentes y como ultima opción, con la posibilidad de conducirse a fachada cumpliendo una serie de requisitos.

Por último, el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, se refiere en el apartado 1.68 del anexo II, al cumplimiento del HS3 sobre salubridad para las viviendas y sus zonas comunes.

La problemática que está surgiendo está relacionada con las viviendas que se modifican o las nuevas que se crean (ya sea por cambio de uso o división de viviendas que ya existen) en edificaciones existentes en las que no existe la posibilidad de reconducir al exterior los humos y gases que se originan en las cocinas.

Avenida Tres de Mayo, 40
38005 Santa Cruz de Tenerife

922 01 31 01
www.urbanismosantacruz.es

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado Ver firma	Fecha:	19-05-2022 11:21:40	
Nº expediente administrativo: 2022-003305 Código Seguro de Verificación (CSV): 02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 .				
Fecha de sellado electrónico:	19-05-2022 11:23:45 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	



En el mercado actual se ha producido un importante avance respecto a las campanas situadas sobre los aparatos de cocción. A las campanas extractoras convencionales que expulsan el aire al exterior, se han unido nuevas alternativas de campanas extractoras como las de recirculación (ya sean mediante campanas o integrados en la propia encimera junto al aparato de cocción), que no necesita expulsar humos al exterior ya que simplemente los absorbe y los devuelve al interior filtrados. Todos estos nuevos sistemas se basan en disponer de filtros anti grasa y de carbón activo y que necesariamente conllevan un mantenimiento para su correcto funcionamiento.

Para justificar estas nuevos sistemas que evitan expulsar el aire al exterior, frente a las condiciones normativas que impone el CTE, concretamente el HS 3, sujeto a la obligatoriedad de instalar campanas extractoras conectadas a un conducto de extracción vertical hasta cubierta, hay que acudir de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.1. de la Parte I del vigente CTE que establece que:

“Para justificar que un edificio cumple las exigencias básicas que se establecen en el CTE podrá optarse por :

a) Adoptar soluciones técnicas basadas en los DB, cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de obra o en el mantenimiento y conservación del edificio, es suficiente para acreditar el cumplimiento de las exigencias relacionadas con dichos DB; o

b) Soluciones alternativas, entendidas como aquellas que se aparten total o parcialmente de los DB. El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los (las) que se obtendrían por la aplicación de los DB.”

Por tanto, lo que establece el CTE como ineludible es que el edificio cumpla las exigencias básicas establecidas en la Parte I (en este caso, la calidad del aire en el interior de la vivienda), existiendo la posibilidad de adoptar soluciones alternativas a las basadas en los Documentos Básicos, soluciones que podrán apartarse total o parcialmente de los citados DB, prescribiendo para ello que el proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas siempre que justifiquen documentalmente que la solución proyectada cumple las exigencias básicas del Código porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de los DB.

Firmado por: BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado	Fecha: 19-05-2022 11:21:40	
Nº expediente administrativo: 2022-003305 Código Seguro de Verificación (CSV): 02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 .		
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2022 11:23:45	- 2/4 -	



Por otro lado, la vigente Ordenanza de Edificación ya considera proporcional y razonable dispensar de conductos o chimeneas para determinadas instalaciones generadores de calor. Así el art. 3.2.1 señala que:

“...3.- Se exceptúan de esta prescripción general aquellos generadores de calor domésticos cuya normativa específica permita la evacuación directa al exterior de los productos de la combustión. De igual forma, se exceptúan los siguientes:

a) Los hornos de convección cuya potencia nominal unitaria no supere los 5 kW de potencia eléctrica o 0'3 kg/h de consumo de gases licuados del petróleo y siempre que el propio fabricante del horno no haya previsto una salida conducida de los gases de este. En caso de más de un horno instalado, la suma de los mismos no podrá superar los 9 kW de potencia eléctrica o 0'6 kg/h el consumo de GLP.

b) Cuando se trate de un único receptor destinado a elaborar alimentos, fry-top o cocina, ya sea eléctrico o que use como combustible gas butano, cuya potencia nominal no supere los 8 kW de potencia eléctrica o 0,72 kg/h de consumo de GLP.”

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que, **como alternativa a la extracción convencional de humos y olores en las cocinas de las viviendas en edificaciones existentes, se puede disponer de aparatos extractores de recirculación que permita eliminar los humos y olores a través de sistemas de filtrados y devolver al interior de la estancia el aire totalmente limpio.** Para ello necesariamente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Aportar justificación mediante un certificado emitido por el técnico competente (responsable del proyecto o documento técnico) o del responsable habilitado (en el caso que sólo requiera técnico instalador autorizado) que el diseño y dimensionado de todos los elementos del sistema propuesto cumple las exigencias básicas del CTE en esta materia, porque sus prestaciones son, al menos, equivalente a los que se obtendrían por la aplicación de las prescripciones referidas del citado DB HS 3.**
- **Compromiso por el promotor de llevar a cabo un mantenimiento de la instalación según las recomendaciones del fabricante, en especial en lo referente a los filtros que utiliza.**


Firmado por: BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado	Fecha: 19-05-2022 11:21:40	
Nº expediente administrativo: 2022-003305 Código Seguro de Verificación (CSV): 02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 .		
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2022 11:23:45	- 3/4 -	



A los efectos oportunos
en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2022

La Secretaria Delegada

Belinda Pérez Reyes

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado	Fecha:	19-05-2022 11:21:40	
Nº expediente administrativo: 2022-003305 Código Seguro de Verificación (CSV): 02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/02616FD49EC55A963B4FD903B276F1D4 .				
Fecha de sellado electrónico:	19-05-2022 11:23:45	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	